



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No 2.423

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LEVANTAR DEFINITIVAMENTE UNA MEDIDA  
PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES "

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 1074 de 1997 en concordancia con la el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3691 de 2009,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES:

Que mediante Auto No.1925 del 17 de septiembre de 2004, notificado personalmente el 21 de octubre de 2004, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA hoy Secretaría del Medio Ambiente, formula cargos en contra de la sociedad denominada **RITCHI S.A antes MEDIAS RITCHI S.A.**, por los hechos establecidos en el concepto técnico No. 1554 del 11 de febrero de 2004, y se formula el siguiente cargo:

- Realizar actividades generadoras de vertimientos sin contar con el respectivo permiso vigente, violando con esta conducta, el artículo 1º de la Resolución 1074 de 1997, el artículo 3º ibídem y el artículo 98 del Decreto 1594 de 1984.

Que mediante Resolución No. 1450 del 16 de septiembre de 2004, notificado personalmente el 21 de octubre de 2004, ejecutoriado en la misma fecha, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría del Medio Ambiente impone a la sociedad denominada **RITCHI S.A. ANTES MEDIAS RICHY S.A.** medida preventiva consistente en suspensión de actividades que generen contaminación por vertimientos.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No 4423

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LEVANTAR DEFINITIVAMENTE UNA MEDIDA  
PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES "

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, el 01 de diciembre de 2004, realizó visita de inspección a la establecimiento en cita y evaluó los radicados No.34144 del 29/09/04 y No 37480 del 27 d octubre de 2004 , mediante los cuales la empresa solicita auditoria del muestreo isocinético, con el fin de evaluar la situación ambiental del establecimiento RITCHI S.A antes MEDIAS RICHI S.A., con base en la información dicha visita se emitió el Concepto Técnico No. 10014 el 10 de diciembre de 2004, en su numeral 4 –CONCLUSIONES- determinó:

*"...Frente a la Resolución 1450 del 16 de septiembre de 2004, por la cual se impone una medida preventiva de suspensión de actividades que generen contaminación por vertimientos industriales a la empresa RICHI S.A. sede (Tintorería ) ubicada en la Calle 19 No 68-87, luego del análisis técnico tanto de la información suministrada como de la visita realizada se encontró que la empresa en mención ha subsanado todos los requerimientos que dieron lugar a la medida..."*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION N° 4423

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LEVANTAR DEFINITIVAMENTE UNA MEDIDA  
PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES "

Las medidas preventivas dentro del procedimiento administrativo son mecanismos de tutela cautelar, que pueden ser impuestas en cualquier tiempo para impedir la degradación del medio ambiente, son de inmediata ejecución, de carácter preventivo, de naturaleza transitoria y aseguran la eficacia de las decisiones administrativas.

El artículo 186 del Decreto 1594 de 1984 por expresa remisión del parágrafo 3 de la Ley 99 de 1993, dispone que "Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"

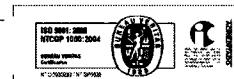
El artículo 66 de la Ley 99 de 1993 preceptúa, "Competencias de grandes centros urbanos. Los Municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán las responsabilidades de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación..."

Respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Significa lo anterior que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.



**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No 4423

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LEVANTAR DEFINITIVAMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES "

Por otro lado, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del mismo año, prevé en su artículo 4º que:

*"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".*

Así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

El artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 175 del mismo año, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que por medio de la Resolución 3691 de 13 de Mayo de 2009 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de:

- " a. Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el auto de formulación de cargos y de pruebas".*
- b. Expedir los actos de iniciación , permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales...*

Así las cosas, de acuerdo con las funciones delegadas al Director de Control Ambiental por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la Resolución antes citada, corresponde a este Despacho emitir el presente acto administrativo.

BOGOTÁ POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 4423

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LEVANTAR DEFINITIVAMENTE UNA MEDIDA  
PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES "

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEVANTAR EN FORMA DEFINITIVA la medida preventiva consistente en suspensión de actividades que generen contaminación por vertimientos, impuesta a la sociedad RITCHI S.A antes MEDIAS RITCHI S.A., mediante la Resolución 1450 del 16 de septiembre de 2004 de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Publicar en el Boletín de la entidad la presente providencia, remitir copia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo y a la Alcaldía Local de Puente Aranda. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente providencia a la señora **AMPARO BARRIOS SANDOVAL**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.613.518 de Bogotá, en su condición de Representante Legal de la sociedad denominada **RITCHI S.A antes MEDIAS RITCHI S.A.**, en la en la Calle 19 No . 63 – 87 ( actual dirección) Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

15 JUN 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Mauricio Castro Vargas  
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas  
VoBo. Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila  
Exp. DM 05-1999-153  
C.T. 10014 de 10-12-2004.nfsda3

